

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS****Artículo 1.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación con el artículo 20.1.b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, de 1.988, modificada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2 .-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida esta administración municipal.

Artículo 3 .-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria que soliciten la tramitación de los documentos que se expiden.

Artículo 4.-Beneficios fiscales.

Gozarán de exención o bonificación sólo los casos legalmente establecidos.

Artículo 5 .-Cuota tributaria.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe Primero: Ficha urbanística: 120 euros.

Epígrafe Segundo: Expedición de Licencia de segregación ó parcelación: 60 euros.

Epígrafe Tercero: Certificado Urbanístico, 30 euros.

Artículo 6 .-Administración y cobranza.

La obligación del pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza nace desde que se realice la actividad administrativa correspondiente.

Artículo 7 .-Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza, tras los trámites legales pertinentes para su aprobación, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir de su publicación.